

**Ministerio de Agricultura****Servicio Agrícola y Ganadero**

Dirección Regional II Región de Atacama

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.099 EXENTA, QUE ESTABLECE ÁREA REGULADA POR POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (*Lobesia botrana*) EN LA COMUNA DE COPIAPÓ DE LA REGIÓN DE ATACAMA****(Resolución)**

Núm. 1.144 exenta.- Copiapó, 13 de diciembre de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución N° 3.080, de 2003, modificada por las resoluciones N° 792, de 2007, y N° 4.382, de 2010; la resolución N° 2.109, de 24 de abril de 2008, que Declara el Control Obligatorio de la plaga Polilla del Racimo de la vid (*Lobesia botrana*) y sus modificaciones.

## Considerando:

1. Que por resolución N° 6.184, de 13 de octubre de 2010, se fija como área regulada para la plaga la zona definida por un radio de 3 Km, determinada desde cada lugar de detección.

2. Que por resolución exenta N° 1.099, de 6 de diciembre de 2010, de este origen, se estableció como área regulada parte de la comuna de Copiapó.

3. Que a virtud de una nueva detección positiva en el área precedentemente indicada, se hace necesario modificar la extensión de la zona regulada.

## Resuelvo:

1. Modifícase la resolución exenta N° 1.099, de 6 de diciembre de 2010, de esta Dirección Regional, y establézcase como nueva área regulada para *Lobesia botrana* en la Región de Atacama el polígono de 65 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

N° VERTICE	COORDENADAS UTM DATUM	
	WGS 84 (HUSO 19)	
	X	Y
1	370460	6965302
2	370166	6965465
3	369892	6965660
4	369641	6965884
5	369417	6966135
6	369222	6966409
7	369059	6966703
8	368930	6967014
9	368837	6967337
10	368781	6967669
11	368762	6968005
12	368781	6968341
13	368837	6968673
14	368930	6968996
15	369059	6969307

N° VERTICE	COORDENADAS UTM DATUM	
	WGS 84 (HUSO 19)	
	X	Y
16	369222	6969601
17	369417	6969875
18	369641	6970126
19	369892	6970350
20	370166	6970545
21	370460	6970708
22	370771	6970837
23	370903	6970875
24	371096	6970955
25	371326	6971082
26	371637	6971211
27	371960	6971304
28	372292	6971360
29	372628	6971379
30	372964	6971360
31	373296	6971304
32	373619	6971211
33	373930	6971082
34	374224	6970919
35	374498	6970724
36	374749	6970500
37	374973	6970249
38	375168	6969975
39	375331	6969681
40	375460	6969370
41	375553	6969047
42	375609	6968715
43	375628	6968379
44	375609	6968043
45	375553	6967711
46	375460	6967388
47	375331	6967077
48	375168	6966783
49	374973	6966509
50	374749	6966258
51	374498	6966034
52	374224	6965839
53	373930	6965676
54	373721	6965590
55	373473	6965414
56	373179	6965251
57	372868	6965122
58	372545	6965029

N° VERTICE	COORDENADAS UTM DATUM	
	WGS 84 (HUSO 19)	
	X	Y
59	372213	6964973
60	371877	6964954
61	371541	6964973
62	371209	6965029
63	370886	6965122
64	370575	6965251
65	370551	6965265

2. Aplíquense las medidas fitosanitarias establecidas en la resolución 2.109, de 2008, y sus modificaciones, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, en forma inmediata en el área definida en la presente resolución.

3. El SAG podrá determinar un plan de trabajo con metas parciales para un determinado predio, fijando las medidas, la oportunidad y la eficiencia necesarias para lograr su completa ejecución. El plan de trabajo a cumplir estará contenido en un acta firmada por el inspector del SAG, la cual será notificada al dueño, arrendatario o tenedor del predio.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Ramírez Arias, Director Regional SAG Región de Atacama.

**Ministerio de Energía****AUTORIZA A CONAFE PARA TRANSFERIR LAS CONCESIONES QUE INDICA DE ENELSA**

Núm. 365 exento.- Santiago, 23 de noviembre de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 10010, de fecha 5 de octubre de 2010, lo informado por la Comisión Nacional de Energía en su oficio Ord. N° 0609 de fecha 28 de octubre de 2010, lo dispuesto en el artículo 47° del DFL N° 4/20.018, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, en las leyes N°s 18.410 y 20.402, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

## Considerando:

1° Que Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., en adelante CONAFE, RUT N° 91.143.000-2, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 47° DFL N° 4/20.018, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y el artículo 61° del DS N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, ha solicitado autorización para transferir de Energía del Limarí S.A., en adelante ENELSA, las concesiones de servicio público de distribución de energía eléctrica que se indican más adelante.

2° Que CONAFE es una sociedad anónima cerrada que participa en el mercado de la distribución de energía eléctrica en parte de la Región de Atacama y en las regiones de Coquimbo y Valparaíso de nuestro país.



3° Que, por su parte, ENELSA es una sociedad anónima cerrada que presta servicio público de distribución de energía eléctrica en la provincia del Limarí, Región de Coquimbo. En lo que respecta a su propiedad accionaria, es controlada directamente por CONAFE, poseedora del 99,9% de sus acciones.

4° Que por razones de mejor administración y gobierno corporativo, el directorio de CONAFE aprobó la compra del 0,1% de la propiedad accionaria de ENELSA, lo cual provocará una denominada "fusión impropia", es decir, la disolución de la sociedad ENELSA, por reunirse todas sus acciones en manos de un solo accionista, en este caso CONAFE, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 103 de la Ley 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

5° Que las concesiones de servicio público de distribución de energía eléctrica de las que es titular ENELSA, fueron adquiridas en su integridad mediante aporte en dominio que le hizo Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Limarí Limitada, ELECOOP, y que fueron aprobadas a través del decreto N° 211 de fecha 10 de julio de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, reducida a escritura pública con fecha 26 de octubre de 2006, en la notaría de Ovalle de don Aníbal Serrano del Solar.

6° Que la transferencia de las concesiones por efecto de la compraventa de acciones antes señalada, implicará, además de la radicación en CONAFE de la totalidad del activo fijo eléctrico de propiedad de ENELSA, la adquisición de todos los derechos y obligaciones asociados a los títulos concesionales, tales como las servidumbres eléctricas y prediales en ellos indicadas y, por cierto, el dar cabal cumplimiento a las obligaciones que actualmente corresponden a ENELSA, relacionadas con dichos activos, entre las cuales se incluye el mantener las tarifas aplicables a los usuarios de las respectivas zonas de concesión, además de la satisfacción íntegra y oportuna de las obligaciones personales que actualmente mantiene en razón de diversos convenios y contratos suscritos en la explotación de su giro. Además, permitirá que la operación de toda la actividad de distribución desarrollada en las comunas de Punitaqui, Ovalle, Monte Patria y Combarbalá, esté a cargo de una sola empresa, con los consecuentes beneficios derivados de las sinergias que ello implicará, tanto para la empresa como para sus clientes o usuarios finales.

Decreto:

1° Autorízase a la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., CONAFE, para transferir de Energía del Limarí S.A., ENELSA, las concesiones de servicio público de distribución de energía eléctrica que le fueran otorgadas a esta última según los decretos supremos que se detallan a continuación, incluidas las servidumbres, eléctricas y prediales, que se indican en los respectivos decretos:

Número Decreto	Fecha Decreto	Fecha Publicación Diario Oficial	Notaría	Fecha Escritura	Comunas
78	06.02.1992	28.03.1992	Patricio Zaldivar M.	08.04.1992	Monte Patria, Punitaqui, Ovalle y Combarbalá
251	01.06.1994	25.07.1994	Mario Farren C.	27.07.1994	Punitaqui, Monte Patria
484	15.09.1994	18.11.1994	Mario Farren C.	09.12.1994	Punitaqui, Ovalle, Monte Patria.
101	21.02.1995	02.06.1995	Mario Farren C.	06.06.1995	Punitaqui
159	28.03.1996	07.05.1996	Oscar Fernández M.	15.05.1996	Ovalle
391	07.06.1996	16.07.1996	Oscar Fernández M.	04.06.1998	Ovalle

Número Decreto	Fecha Decreto	Fecha Publicación Diario Oficial	Notaría	Fecha Escritura	Comunas
257	26.05.1997	26.08.1997	Oscar Fernández M.	12.09.1997	Monte Patria
380	10.07.1997	26.08.1997	Oscar Fernández M.	12.09.1997	Ovalle
442	12.08.1997	26.09.1997	Oscar Fernández M.	23.12.1997	Ovalle
615	20.10.1997	05.01.1998	Oscar Fernández M.	07.01.1998	Punitaqui
684	12.11.1997	05.01.1998	Oscar Fernández M.	07.01.1998	Punitaqui
397	24.07.1998	01.10.1998	Oscar Fernández M.	09.10.1998	Punitaqui
45	27.01.1999	11.06.1999	Oscar Fernández M.	15.06.1999	Ovalle
97	04.03.1999	17.04.1999	Oscar Fernández M.	26.04.1999	Ovalle
352	06.07.2000	29.08.2000	Manuel Cortés	26.10.2005	Ovalle
439	28.12.2001	25.02.2002	Oscar Fernández M.	26.02.2002	Combarbalá
749	28.12.2000	24.02.2001	Oscar Fernández M.	28.02.2001	Monte Patria Combarbalá
23	18.01.2002	25.02.2002	Oscar Fernández M.	26.02.2002	Monte Patria
279	29.11.2002	17.07.2003	Oscar Fernández M.	28.07.2003	Punitaqui, Combarbalá, Ovalle.

2° CONAFE, dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto, deberá cumplir con todas las condiciones que el DFL N° 4/20.018, ya citado, establece para ser concesionario.

3° Las concesiones indicadas continuarán sujetas al mismo régimen jurídico a que estaban sometidas con anterioridad al presente acto administrativo y su transferencia, salvo expresa autorización legal, no podrá significar alteración en las obligaciones de los usuarios.

En particular, las concesiones de cuya transferencia se trata, seguirán rigiéndose por las tarifas aplicables a ENELSA.

4° El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de 30 días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

## Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

### SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

#### DELEGA FACULTADES PARA CONCEDER PERMISOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE DE PASAJEROS Y DE CARGA EN SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

#### (Resolución)

Núm. 3.421 exenta.- Santiago, 16 de noviembre de 2010.- Vistos: Los artículos 5, 23 y 41 de la ley N° 18.575; el artículo 1°, letra h) del DFL N° 279 de 1960; el DL 557; la ley N° 19.254 que fija la planta única de la Subsecretaría de Transportes y Telecomu-

nicaciones; el artículo 41 de la ley N° 18.575; el decreto supremo N° 257 del año 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, suscrito por Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay, Uruguay y Perú; la resolución exenta N° 35 de 31 de enero de 2005, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; la resolución exenta N° 1.427 de 22 de diciembre de 2004 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y demás normativa aplicable.

Considerando:

1° La necesidad de ejercer en forma eficiente y directa, el otorgamiento de las autorizaciones para efectuar servicios internacionales de pasajeros y carga, en el ámbito del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre y acuerdos bilaterales que lo complementan.

2° El carácter de Organismo de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, que tiene el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

3° La necesidad de descentralizar el otorgamiento de los permisos de transporte internacional terrestre, delegando facultades específicas a los Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones.

4° Que frente a la ausencia o impedimento del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo y sin perjuicio de la subrogancia regional a través de los correspondientes Secretarios Regionales Ministeriales, razones de buen servicio hacen necesario que, frente a la ausencia o impedimento de estos últimos, se delegue la facultad de otorgar permisos de transporte internacional que se originen en las regiones en otros funcionarios.

5° Que conforme a lo expresado y con el objeto de dar continuidad al otorgamiento de permisos, es necesario delegar las funciones, en caso de ausencia o impedimento, en funcionarios de la Subsecretaría de Transportes.

6° La resolución exenta N° 35 de 31 de enero de 2005, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, que señala los pasos fronterizos habilitados para la concesión, por la Subsecretaría de Transportes, de permisos para efectuar transporte terrestre internacional de cargas o pasajeros.

Resuelvo:

1. Delégase en los Secretarios Regionales Ministeriales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XV, la facultad de conceder permisos internacionales de transporte terrestre de pasajeros y carga en el marco del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, aprobado por decreto supremo N° 257/1991 (Ministerio de Relaciones Exteriores), a las empresas de transporte cuyo domicilio principal se encuentre dentro de la respectiva Región. Asimismo, podrán suspender o cancelar los permisos, sin perjuicio de aplicar amonestación, si procediere.

En ausencia o impedimento del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo y en la eventualidad de ausencia o impedimento del subrogante regional, la facultad será ejercida mientras dure la ausencia o impedimento de todos ellos, por don Pablo Ortiz Méndez, funcionario de la planta directiva, grado 4° de la EUS, Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales y, en ausencia de este último, la facultad será ejercida por el